

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Atlántida, 5 de octubre de 2018.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a O. S. A. L., A. M. V. y M. D. C. P., I.U.E. N° 527-786/2017, en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Adscripta de la Fiscalía Letrada Departamental de Ciudad de la Costa de 2º Turno, Dra. María Esperanza SUÁREZ LEMOS, de la Sra. Defensora Pública, Dra Tatiana MIRABALLES y de la Sra. Defensora privada, Dra. Mariela CASTRO.

RESULTANDO:

I) Tras una larga, paciente, fecunda y responsable investigación -denominada "Operativo COLMENA"- llevada a cabo por el Departamento de Análisis de Información Operativa de la Dirección de Información Táctica de la Jefatura de Policía de Canelones, a cargo del Oficial Principal A. A. y su equipo de colaboradores, que comenzó a raíz de varios hurtos a locales de ANTEL, verificándose el primero en la localidad de San Luis, jurisdicción de esta Sede, el 26 de junio de 2017, pero que luego tuvo otras derivaciones (como se verá), logró probarse -semiplenamente- en autos que:

1.- En horas de la noche del 24 de abril de 2017, aproximadamente a las hora 3:30, O. S. A. L. y A. M. V. ingresaron al garage del Edificio "Bahamas", ubicado en Rambla O` Higgins, esquina Michigan, Malvín, ciudad de Montevideo. De su interior, lograron apoderarse con sustracción de un automóvil marca RENAULT, modelo CLÍO, color negro, matrícula SBL 2170, propiedad de X. C. O. (quien declaró a fojas 368/369, avaluando el hurto en US\$ 9.500). También, intentaron llevarse -sin éxito- un automóvil marca CHEVROLET, modelo SPARK, color rojo, matrícula SBN 8107. A este último, lo dejaron encendido en el lugar. Ambos reconocieron su participación en los hechos, además de ser muy claras las imágenes de las cámaras de seguridad del lugar, que captan a los dos cuando ingresan al lugar.

2.- El 19 de mayo de 2017, en el automóvil hurtado en el edificio del barrio Malvín, concurren -a la hora 4:50- a la Estación de Servicio Petrobrás, ubicada en las Rutas 32 y 67, zona de Canelón Chico de este departamento. Llegaron en el vehículo que conducía A. V., llevando como acompañante a S. A., mientras que en el asiento trasero (detrás del acompañante), iba una tercera persona que bajó abriendo la puerta respectiva, pero que ninguno de sus compañeros de reato indicaron quién era, ni en este ni en los demás delitos que perpetraron conjuntamente y que se describirán en los siguientes numerales de este Resultando. E. G. F. C., en ese entonces propietario del comercio, declaró ante la Sede a fojas 370 y 372. Se le exhibieron los videos que él mismo le proporcionó a la autoridad policial, así como otros videos relacionados con hurtos en el edificio mencionado, oficinas de Antel y del Correo Uruguayo. Reconoció los lugares y -también- destacó la participación de A. en otros hechos, debido a su particular forma de caminar. Manifestó que ha sido víctima de atracos en innumerables veces y que no estimó el valor de lo sustraído. Empero, estableció que se llevaron cigarrillos, bebidas alcohólicas, dinero, el cajón de madera de un escritorio, chequeras y cajas con monedas prontas para depositar. S. A. -como en todos los hurtos que se lo inculpa- confesó su participación, no mencionando -en ningún caso- el nombre de las personas que lo acompañaban. V. -también- confesó que había participado del hecho, no mencionando -tampoco- a sus compañeros.

3.- El 21 de junio de 2017, M. B. B., denunció que le hurtaron la camioneta marca RENAULT, modelo SANDERO, color gris, año 2012, matrícula AAH XXXX, que se encontraba en la vía pública, en la ciudad de Migues, según da cuenta la novedad policial N° 5973955, que se agregó con posterioridad. De este hecho, se hizo responsable -espontáneamente- S. A. En la audiencia, que comenzó a primeras horas de la tarde del día de ayer y culminó a la hora 5:30 del día de hoy, se trabajó sobre este caso con la información aportada por la Policía en el momento, remitiendo -vía correo electrónico- la documentación aludida, sin perjuicio de que se dispondrá la citación de la víctima para la etapa del sumario.

4.- En representación de ANTEL, se presentó A. G. W., a quien se le exhibieron todos los videos disponibles (menos aquellos de las localidades de San Luis y la Floresta). Reconoció todos y cada uno de los locales (coincidiendo las horas

en que acaecieron los reatos) e indicó la cantidad de teléfonos celulares y demás efectos hurtados, comprometiéndose a aportar una mínima información faltante. A fojas 364/366, indicó que el monto total de lo hurtado en el departamento de Canelones, que incluye otras sucursales que no fueron objeto de investigación en esta operación, asciende a la suma de \$ 2.400.000. No estimó los daños que se produjeron en los locales.

5.- El 26 de junio de 2017, en la noche, se produjo el hurto de la Sucursal de Antel de San Luis, de donde sustrajeron efectos, admitiendo A. su participación. Fueron 57 equipos de teléfonos celulares de las marcas ALCATEL y HUAWEI -entre otros, de alta gama.

6.- El 28 de junio de 2017, los tres fueron al local de MOVISTAR de Atlántida. Según puede observarse en las filmaciones, que la Sede, la Fiscalía y las Defensas las observaron más de una decena de veces, participaron A. (que por este hecho fue procesado por un juzgado de la capital), V. y el tercero no habido.

7.- El 8 de julio de 2017 -también en horas de la noche, como todos los reatos que se vienen relatando y se relatarán- A. y V., junto con otro individuo que -salvo en el hurto al edificio- los acompañó pero no pudo determinarse quién ingresaron al local de Antel de la localidad de Los Titanes. Los datos de los efectos sustraídos, como se dijo, serán aportados por el representante de Antel, que compareció como denunciante en obrados.

8.- El 19 de julio de 2017, A. y otras personas, ingresaron al local de Antel de La Floresta, apoderándose con sustracción de artículos como los ya descritos. La ausencia de cámaras de vigilancia impidió ver si -como en los otros reatos- lo acompañaba V..

9.- El 1º de agosto de 2017, ambos masculinos hicieron lo propio en el local de Antel de Empalme Olmos, de donde sustrajeron los efectos que describió el representante de la empresa en su declaración.

10.- El 11 de agosto siguiente, le tocó el turno al local de la localidad de Migués, donde participaron también éstos dos hombres y un tercero no identificado. Como en todos los lugares, se llevaron efectos.

11.- El 22 de agosto siguiente, lo propio ocurrió con el local de Los Cerrillos.

12.- El 30 de agosto de 2017, A. y V. ingresaron a la Sucursal del Correo Uruguayo de la ciudad de Toledo, apoderándose con sustracción de efectos, según surge del registro fílmico de las cámaras de seguridad del lugar.

13.- El 4 de septiembre siguiente, fueron al local de Santa Rosa del Correo Uruguayo, existiendo filmaciones que se observaron en audiencia y habiendo comparecido -en representación del organismo público- los Sres. L. R. y el Dr. M. D.. El primero reconoció el local de Santa Rosa, mientras que el segundo el de Toledo (fs. 373/374).

14.- Ese mismo día, A. reconoce haber hecho lo mismo, en el local de la localidad de San Bautista del Correo Uruguayo, luciendo la novedad policial a fojas 351/353.

15.- La investigación, en particular las escuchas telefónicas, pudo determinar que M. D. C. y su pareja, S. A., idearon y efectuaron dos denuncias falsas en contra de A. V. y su esposa, D. V. G. y de una persona conocida como "N. D.". En el audio del día 22/07/2018, hora 10:17 (278/278 vto.), A. y C. planifican para denunciar a A. V. (a quien ambos reconocieron referirse a él como "el R.") y a su esposa, D. V. G., para que efectuaran un allanamiento en la casa, vinculándolo con el hurto de cajeros automáticos. La denuncia al Servicio 0800-5000 del Ministerio del Interior, se efectivizó al día siguiente, según surge del audio de la hora 08:36 (fs. 278 vto.).

La denuncia al "N. D." se planificó y se realizó a través del Servicio 911. A raíz de ello, el 26 de julio de 2017, un oficial de la Policía Nacional llamó a D. C. (audio de la hora 11:41, fs. 278 vto./279), hecho sobre el cual hablan después ésta y su pareja (audio de la hora 18:04, fs. 280 vto.).

16.- También, pudo determinarse, a raíz del análisis de los audios correspondientes, que fueron escuchados en audiencia por S. A. y D. C., asistidos por sus respectivas abogadas, que éstos se dedican al suministro de estupefacientes dentro de la Unidad de Internación para Personas Privadas de Libertad N° 1, Punta de Rieles, Montevideo (donde se encuentran recluidos A. y V.). El suministro de marihuana se efectúa a título gratuito (según lo reconoció A.) o a título oneroso, según surge de la abundante prueba que dimana de la vigilancia electrónica. A. ofrece droga dentro de la cárcel, le comunica a D. C. los nombres de las personas que le van a girar dinero, para luego ella -en persona o a través de terceras personas que no mencionó-

ingresan la sustancia al establecimiento. Este dinero lo giran a nombre de D. C. o de su padre C. J. C. O. Resultan harto ilustrativos y contundentes los audios que se detallan a continuación: 20/07/2018, horas 18:12 y 19: 15, fs. 275 vto. y 276; 21/07/2018, horas, 13:29, 16:13 y 19:44, fs. 276 vto./277; 01/08/2018, hora 11:03 y 18/12, fs. 282/284; 03/08/2018, hora 14:58, fs. 285/285 vto.

17.- Además, de todos los audios glosados a fojas 232 a 286 vto. puede concluirse que D. C. encubría sistemáticamente a su pareja, S. A., ayudándolo para poder eludirse de la acción de la Justicia y ocultar bienes que compraban con el producido de los hurtos que este perpetraba. Asimismo, de los confesos hurtos a tiendas, D. C. presumía con el hermano de su novio, M. A., que elegía la ropa que quería, que tenía más de cien pantalones de jean y que cada vez que iba a salir, se probaba cuatro para cada ocasión, a sabiendas del origen ilícito. Asimismo, intervino activamente para que un automóvil marca NISSAN, modelo TIIDA, que compraron y pusieron a nombre de la madre de S., Sra. N. L., pudiera ser devuelto por parte del juzgado de la capital antes mencionado, a disposición del cual se encuentra incautado.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- vigilancia electrónica solicitada por la Fiscalía, a petición de la autoridad policial y autorizada por la Sede (fs. 1/47); b.- las actuaciones policiales (fs. 56/166, 174/353 y 420/423); las declaraciones de A. G. W. (fs. 364/367), X. C. O. (fs. 368/369), E. G. F. (fs. 370/372), L. R. y M. D. (fs. 373/374), M. A. -debidamente asistido- (fs. 400/403), D. V. G. -debidamente asistida- (fs. 404/407), N. L. C. -debidamente asistida- (fs. 408/410), J. L. A. D. F. -debidamente asistido- (fs. 411/413) y de los procesados M. D. C., O. S. A. L. y A. V., prestadas con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 375/381, 382/396 y 397/399).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, en audiencia, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 414/416 y se oyó a las Defensas (fs. 416). Por Resolución Nº 1655/2018, del día de hoy, compartiendo el dictamen de la Fiscalía, se decretó el procesamiento y prisión de:

a.- O. S. A. L. por la presunta comisión de trece delitos de hurto especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa; dos delitos de simulación de

delito y reiterados delitos de suministro de estupefacientes especialmente agravados; todos en régimen de reiteración real.

b.- A. M. V. por la presunta comisión de diez delitos de hurto especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa y todos en régimen de reiteración real.

c.- M. D. C. P. por la presunta comisión de dos delitos de simulación de delito, reiterados delitos de suministro de estupefacientes especialmente agravados, reiterados delitos de encubrimiento y reiterados delitos de receptación, todos en régimen de reiteración real.

La expresión de los fundamentos de hecho y de derecho se difirieron para este dispositivo, al socaire de lo establecido en el inciso final del artículo 125 del C.P.P. de 1980.

Asimismo, se dispuso el cese de detención de M. A., N. L. C., J. A. D. F. y D. V. G. M.

CONSIDERANDO:

I) Que se decretó el procesamiento de las tres personas mencionadas en el último Resultando, por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que incurrieron en la presunta comisión de los delitos allí indicados.

II) Como viene de verse, la conducta de estos encuadra dentro de aquella prevista en los artículos 5, 54, 179, 197, 340, 341 –numerales 4 y 6- y 350 bis del Código Penal y los artículos 34 y 60 -numeral 4- del Decreto – Ley N° 14.294.

En efecto:

a.- A. confesó haber participado como autor en los hurtos de tres automóviles (uno consumado y otro tentado en Montevideo, y una camioneta en Migue), la estación de servicio PETROBRÁS de Canelón Chico, seis sucursales de ANTEL (en las localidades de San Luis, Los Titanes, La Floresta, Empalme Olmos, Migue y Los Cerrillos) y tres locales del Correo Uruguayo (en las localidades de Toledo, Santa Rosa y San Bautista). El delito perpetrado en Migue (en relación a la camioneta) está especialmente agravado porque la cosa se encuentra al público por la necesidad o la costumbre; los delitos perpetrados en Malvín y Canelón Chico están especialmente agravados por la

pluriparticipación, mientras que los reatos en perjuicio de ANTEL y el CORREO por la pluriparticipación y por efectuarse en establecimientos públicos. Además, se le imputa haber participado como coautor en dos delitos de simulación de delito, ya que realizaron, junto con su pareja -D. C.- dos denuncias falsas los servicios 0800-5000 y 911 del Ministerio del Interior.

También, junto con su pareja y con la participación del padre de ésta, suministra estupefacientes a título oneroso y gratuito dentro de la unidad de reclusión donde se encuentra. En este caso estamos ante reiterados delitos agravados por el lugar en que se cometen (establecimiento carcelario).

b.- V. debe responder por los hurtos de dos automóviles (uno consumado y otro tentado en Montevideo), la estación de servicio PETROBRÁS de Canelón Chico, el local de MOVISTAR de Atlántida, cuatro sucursales de ANTEL (en las localidades de Los Titanes, Empalme Olmos, Mígues y Los Cerrillos) y dos locales del Correo Uruguayo (en las localidades de Toledo y Santa Rosa). Los delitos perpetrados en Malvín, Canelón Chico y Atlántida están especialmente agravados por la pluriparticipación, mientras que los reatos en perjuicio de ANTEL y el CORREO por la pluriparticipación y por efectuarse en establecimientos públicos.

Este imputado solo reconoció la comisión de los tres primeros reatos, no así del resto. Ello llevó a la Defensa a oponerse al dictamen fiscal, sin éxito.

Así las cosas, varios elementos conducen a que él participó, pese a su negativa. D. C. -al ver las filmaciones y las capturas de pantalla que obran en el expediente- además de reconocerlo en el edificio de Malvín y en la Estación de Servicio, lo hizo en la sucursal de ANTEL de Mígues y en las sucursales del Correo Uruguayo de Toledo y Santa Rosa.

Por su parte, su esposa, D. V. G., lo reconoce en los registros fílmicos y capturas de pantalla de Malvín, Canelón Chico, sucursales de ANTEL de Los Cerrillos y -no con certeza absoluta- Mígues y en el local de MOVISTAR de Atlántida.

Además, luego de observar más de una decena de veces las filmaciones, de la confesa participación de A. y de ver los videos de los lugares donde se registraron los hechos que V. reconoce la comisión de los delitos, conducen inequívocamente a concluir que estuvo en todos: por la forma en que se viste,

existiendo coincidencia, por la forma de caminar, de actuar y por el “modus operandi” similar en todos los hechos.

Resulta destacable la observación de D. C. referida a él: “En todos los videos tiene los mismos champions”.

c.- Como se dijo, D. C. participó como autora de dos delitos de simulación de delito, tras llamar para denunciar hechos falsos que dieron inicio a procedimientos administrativos, a los Servicios del Ministerio del Interior 0800-5000 y 911. También, encubrió sistemáticamente a su pareja, con la cual no se encuentra casada (por lo que no se está comprendida en la hipótesis del artículo 41 del Código Penal). Además, recibió efectos de los hurtos perpetrados por su novio, para su provecho, conociendo -sobradamente- su origen irregular (vg.. vestimenta).

III) Se dispuso la prisión, en forma cautelar en relación a todos, porque los hombres cuentan con antecedentes judiciales y por la gravedad de los hechos cometidos por los tres.

IV) Atento a que de la indagatoria efectuada surge que el primer delito se cometió en el departamento de Montevideo y que el procesado Óscar Sebastián A. L. se encuentra imputado por similares delitos a disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de la Capital de 29º Turno, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 39 -inciso 3- y 46 del Código del Proceso Penal de 1980, corresponde declinar competencia para esa sede, a fin de que continúe con el proceso.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 5, 54, 60, 61, 179, 197, 340, 341 y 350 bis del Código Penal, artículos 34 y 60 -numeral 4- del Decreto – Ley N° 14.294, arts. 39, 46, 125 y 126 del Código del Proceso Penal de 1980, art. 402.1 del C.P.P. de 2017 y demás normas complementarias y concordantes;

RESUELVO:

1º.- Téngase por formulada la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el procesamiento y prisión de:

a.- O. S. A. L. por la presunta comisión de trece delitos de hurto especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa; dos delitos de simulación de

delito y reiterados delitos de suministro de estupefacientes especialmente agravados; todos en régimen de reiteración real. En los delitos de simulación de delito como coautor y como autor en los restantes.

b.- A. M. V. por la presunta comisión de diez delitos de hurto especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa, todos en régimen de reiteración real y en calidad de autor.

c.- M. D. C. P. por la presunta comisión de dos delitos de simulación de delito, reiterados delitos de suministro de estupefacientes especialmente agravados, reiterados delitos de encubrimiento y reiterados delitos de receptación, todos en régimen de reiteración real y en calidad de autora.

2º.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designada Defensoras de los encausados a las Dras. Mariela CASTRO (de A. y V.) y Tatiana MIRABALLES (de C.).

3º.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes, informando la Oficina las causas sin terminar, si hubiere.

4º.- Relaciónese si correspondiere y póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición del Juzgado.

5º.- Ubíquese, deténgase, indáguese (y póngase en conocimiento de la autoridad judicial) a C. J. C. O., oficiándose a la autoridad policial.

6º.- Cítese a: a.- el dueño del automóvil marca CHEVROLET, modelo SPARK, color rojo, matrícula SBN XXXX; b.- el encargado del local del Correo Uruguayo de Toledo; c.- el encargado del local del Correo Uruguayo de San Bautista; d.- M. B. B.; e.- a todos los compradores de efectos hurtados en los distintos lugares, debidamente asistidos. Cométese a la Oficina los señalamientos pertinentes y las citaciones de rigor.

7º.- Extráigase copia de las actuaciones de fojas 232 a 286 vto. y de fojas 375 a 399, procédase a confeccionar dos testimonios y remítase -uno- a la Fiscalía de Montevideo especializada en Estupefacientes y -otro- al Instituto Nacional de Rehabilitación, a los efectos que estimen del caso.

8º.- En atención a los fundamentos expuestos en el Considerando IV), declínase competencia para el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de la Capital de 29º Turno, remitiéndose con las formalidades de estilo.

9º.- Si fuere menester, infórmese en los términos previstos en el artículo 136 del C.P.P.

10º.- Notifíquese.

Dr. Marcos SEIJAS

Juez Letrado

Dr. José Miguel DE OLÉA

Actuario